

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN No. ANTAI-AL-046-2022. Panamá, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

En uso de sus facultades legales y considerando,

Conoce esta Autoridad, de denuncia presentada por el señor [REDACTED] [REDACTED] por posibles faltas al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos e supuestas faltas administrativas que afectan la buena marcha en el servicio público, en contra de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, específicamente en el Hospital Regional de Changuinola.

Que el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, establece, entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental; así como el cumplimiento del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004.

Que el numeral 10 de la referida excerta legal faculta a esta Autoridad a examinar de oficio o por denuncia pública la gestión administrativa en los diversos entes estatales, a fin de identificar hechos que contraríen dicha normativa, por incurrir en conductas que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario.

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 24 del referido artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, establece que esta Autoridad tiene la atribución de atender los reclamos, quejas y situaciones que afecten la transparencia, la ética y lucha contra la corrupción, y promover ante la institución respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.

I. ANTECEDENTES:

Mediante Resolución de treinta y uno (31) agosto de dos mil veintiuno (2021), la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, decidió iniciar un examen administrativo, en virtud de los hechos denunciados por el señor [REDACTED] [REDACTED]

El señor [REDACTED] [REDACTED] señaló lo siguiente:

1. El Hospital Regional de Changuinola Dr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] publicó el 24 de agosto de 2021 acta de apertura del Acto No.2021-1-10-0-01-LP-428317. Dicho Acto fue publicado en PanamaCompra el 17 de agosto de 2021 por el Hospital Regional de Changuinola, para la compra de ABIRATERONA 250MG.

2. En el Acto No.2021-1-10-0-01-LP-428317 participaron tres empresas identificadas como: PHARMA CHIMIQUE DE PANAMA OMPORT-EXPORT, S.A. Y C.G. DE HASETH & CIA, S.A. y LETERAGO, S.A., de las cuales manifestó el denunciante las dos primeras proporcionaron sus propuestas de manera presencial mientras que LETERAGO, S.A., presentó su propuesta de manera electrónica, a pesar que el pliego de cargos solo admitía propuestas presenciales.

3. Por lo anterior expresó el denunciante que al cuestionar sobre la admisión de la propuesta electrónica de la empresa LETERAGO, S.A. se publicó sospechosamente una corrección indicando que se trataba de un error.

...

...

II. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN:

A fin de investigar los hechos denunciados, mediante la Nota No. ANTAI/OAL/372/2021, de 01 de septiembre de 2021, esta Autoridad solicitó al Ministerio de Comercio e Industrias, información necesaria para esclarecer los hechos denunciados, en el cual la entidad nos remite mediante la Nota No. DM-N-594-21, de 09 de septiembre de 2021, la siguiente información:

1. De acuerdo con el sistema [REDACTED] se encuentra registrada la razón social y comercial LETERAGO, S.A., con aviso de operación No. 657635-1-460690-2007-28898, con fecha de inicio de operaciones 1 de septiembre de 2004 y se mantiene con estatus vigente.
2. De acuerdo con el sistema [REDACTED] se encuentra registrada la razón social C.G. DE HASETH & CIA, S.A., con aviso de operación No. 49-572-8631-2007-37970, con fecha de inicio de operaciones 1 de septiembre de 2004 y se mantiene con estatus vigente.
3. De acuerdo con el sistema [REDACTED], se encuentra registrada la razón comercial PHARMA CHIMIQUE DE PANAMA OMPORT-EXP S.A., con aviso de operación No. 44455-63-295915-2007-7628, con fecha de inicio de operaciones 1 de marzo de 1995 y se mantiene con estatus vigente.

Nota No. ANTAI/OAL/373/2021 de 01 de septiembre de 2021, en donde el Registro Público de Panamá remitió mediante la Nota No. CERT-SIR-337733-2021, de 11 de octubre de 2021, la siguiente información:

1. Certificado de existencia, vigencia, representación legal e historial de la Sociedad, Pacto Social y sus modificaciones de las sociedades

LETERAGO, S.A., C.G. DE HASETH & CIA, S.A., PHARMA CHIMIQUE DE PANAMA OMPORT-EXP S.A.

Nota No. ANTAI/OAL/427/2021 de 01 de octubre de 2021, en donde la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante Nota No. DGCP-DJ-1360-2021, de 27 de octubre de 2021, señaló lo siguiente:

1. El Acto Público No. 2021-1-10-0-01-LP-428317, está fundado por el tipo de procedimiento, bajo la norma de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 que reforma la Ley orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones.
2. Debido al bien objeto de la adquisición, que se describe como medicamentos identificados como: ABIRATERONA 250MG, comprimido, V.O. concentración 250MG por comprimido, su contratación se encuentra regulada bajo la normativa de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001 Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.
3. Por lo antes expuesto señalaron que la Dirección de Contrataciones Públicas no es competente para fiscalizar el desenvolvimiento del Acto Público No. 2021-1-10-0-01-LP-428317.

Se practicó diligencia de inspección ocular el 20 de octubre de 2021, al Ministerio de Salud, dispuesta mediante Resolución del 11 de octubre de 2021, con la finalidad de recabar lo solicitado mediante la Nota No. ANTAI/OAL/378/2021, fechada 1 de septiembre de 2021. En dicha diligencia fuimos atendidos por la licenciada [REDACTED] quien labora en el Departamento de Asesoría Legal de la Caja de Seguro Social, y nos trasladó a los Departamento correspondiente en donde nos indicaron lo siguiente:

1. En la Dirección Nacional de Compras la Licenciada [REDACTED] manifestó que el Acto Público No.2021-1-10-0-01-LP-428317, se encuentra en la Provincia de Bocas del Toro y que el expediente que contienen el Acto Público antes descrito fue remitido, pero no estaba bien autenticado y por esa razón solicitaron que lo remitieran nuevamente bien autenticado, ya que muchas de las páginas estaban manchadas, además que se encontraban en espera que les remitan las copias autenticadas. De igual manera se nos proporcionó copia simple del memorando DNC-M-1083-2021 de 05 de octubre de 2021.
2. En la Sección de Archivo, la Licenciada [REDACTED] se comprometió a tenernos las copias autenticadas de la información correspondiente a los funcionarios [REDACTED] y [REDACTED]

En virtud de lo anterior, la Caja de Seguro Social, mediante Nota No. I.C.Y.S-5, 070-2021SARCH, fechada 26 de octubre de 2021, remitió copias debidamente autenticadas del Decreto de Nombramiento, Acta de Toma de Posesión, Hoja de Vida y Títulos Académicos de los funcionarios [REDACTED] y [REDACTED]

De igual manera, se nos remitió la Nota No. ADENL-DENRH-N-1426-2021, fechada 12 de noviembre de 2021, en donde nos remitieron el expediente que contiene el Acto Público No.2021-1-10-0-01-LP-428317 debidamente autenticado.

Cabe señalar que dentro del expediente que contiene el Acto Público No.2021-1-10-0-01-LP-428317, consta la Nota No. HRDRRDM-compras-Nota-060-2021 con fecha 26 de octubre de 2021, en donde se nos informó lo siguiente:

1. El día 24 de agosto de 2021, recibieron por ventanilla tres (3) propuestas en sobre cerrado, todas ellas fueron entregadas en original por cada representante y firmado a puño y letra.

2. El día 24 de agosto de 2021, tuvo lugar la apertura de propuesta a las 10:01 de la mañana, para el Acto Público en cuestión, donde después de verificar los documentos presentados por los oferentes para la Licitación Pública de Mayor Cuantía No. 1000778299-01-02, los mismos fueron unidos al expediente y se levantó el Acta No. HRCH-DC-17 con fecha 24 de agosto de 2021.
3. Dentro del Acta en mención, por error el cotizador anotó en la página No.3 donde dice: "Formato (propuesta, electrónica o presencial), para el renglón No. 1 del proveedor Leterago, S.A. "propuesta electrónica" y además donde dice hora, colocó la fecha incorrecta como 24 de julio de 2021, para los tres renglones de las ofertas LETERAGO, S.A., C.G. DE HASETH & CIA, S.A., PHARMA CHIMIQUE DE PANAMA OMPORT-EXP S.A.
4. Ese mismo día 24 de agosto de 2021, el cotizador subsanó la inconsistencia del Acta No. HRCH-DC-17 y la publicó dentro del portal de Panamá Compra, para el día 26 de agosto de 2021; y el día 03 septiembre de 2021, se recibe evaluación donde se indica que el proveedor de menor precio LETERAGO, S.A., cumplió con todas las especificaciones solicitadas en el pliego de cargo.
5. El Acto Público fue adjudicado el 08 de septiembre de 2021 y se solicitó la Fianza de Cumplimiento por un límite de responsabilidad del 10 % a favor de la Orden de Compra No. 1000778299-01-02/3000336511 por un monto total de veintidós mil cuatrocientos treinta y cinco balboas con 20/100.

III. DECISION DE ESTA AUTORIDAD:

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 6, de la Ley No. 33 de 2013, esta Autoridad se avoca a emitir la resolución respectiva en la presente investigación, procediendo a evaluar los elementos materiales del proceso que nos ocupa, a fin de determinar, si se ha incurrido en presuntas irregularidades administrativas o posibles violaciones al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, denunciadas, conforme a las reglas de la sana crítica, en acatamiento de lo que al efecto dispone el artículo 145 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

De las normas previamente referidas, puede apreciarse que esta Autoridad se encuentra facultada legalmente para examinar la gestión administrativa de las entidades del Gobierno Central, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 6 de la ley No. 33 de 2013, por lo que, en el caso bajo examen, estamos en presencia de una denuncia por presuntas irregularidades administrativas que afectan la buena marcha del servicio público o posibles infracciones al Código Uniforme de Ética del Servidor Público, supuestamente cometidas por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, por lo que la Autoridad tiene competencia para conocer sobre la misma, siendo que es la entidad rectora y fiscalizadora en materia de transparencia y ética.

En este contexto, hemos de analizar los hechos denunciado por el señor [REDACTED] en contraste con el material probatorio, que consta en el expediente.

En tal sentido, queremos señalar lo que dispone el artículo 62 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005, Que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones, norma que es del siguiente tenor:

"Artículo 62. Principios de transparencia en la contratación pública. La selección de contratista por la Caja de Seguro Social deberá realizarse en base a los siguientes principios:

1. Promoción de la más amplia competencia en las compras y en los contratos.
2. Precios más favorables.
3. Garantía de calidad.
4. Obtención eficiente y expedita de suministros y servicios.
5. Imparcialidad y transparencia.
6. Equidad en la relación con los contratistas.
7. Flexibilidad razonable para decidir las situaciones de urgencia.”

En ese sentido, cabe señalar que dentro del expediente consta copia autenticada que hace constar que la empresa LETERAGO, S.A. a la que se le adjudico el Acto Público No.2021-1-10-0-01-LP-428317, cuenta con Aviso de Operación, está legalmente constituida en el Registro Público, fue la empresa que presentó el precio más bajo en su propuesta y cumplió con todas las especificaciones solicitadas en el pliego de cargo. Además de eso, no consta dentro del expediente que contiene el Acto Público No.2021-1-10-0-01-LP-42831, que alguno de los proponentes presentase acción de reclamo por la adjudicación de dicho Acto Público a la empresa LETERAGO, S.A.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 68 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005, Que reforma la Ley Orgánica De La Caja De Seguro Social y dicta otras disposiciones, expresa lo siguiente:

“Artículo 68. Adjudicación. La adjudicación de las licitaciones públicas sobre disposición o adquisición de obras, bienes y servicios, se hará al proponente que haya propuesto el menor precio global, por renglón, precio unitario o único, subasta inversa o modalidad diferente, si este constituye el único parámetro de escogencia, siempre que la propuesta cumpla con todos los requisitos del pliego de cargo, a fin de salvaguardar los mejores intereses del asegurado. La entidad hará público el precio oficial en los pliegos de cargos, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades de todos los oferentes...” (el subrayado es nuestro)

En virtud de lo anterior, se nos informó mediante Nota No. ADENL-DENRH-N-1426-2021, de 12 de noviembre de 2021, que el día 24 de agosto de 2021, se recibieron por ventanilla tres (3) propuestas correspondientes a las empresas LETERAGO, S.A., C.G. DE HASETH & CIA, S.A., PHARMA CHIMIQUE DE PANAMA OMPORT-EXP S.A., las cuales fueron presentadas en sobre cerrado, en original por cada representante y firmado a puño y letra. (Foja 81)

Sin embargo, por error el cotizador, anoto en la página No.3 donde dice: “Formato (propuesta, electrónica o presencial), para el renglón No. 1 del proveedor Leterago, S.A. “propuesta electrónica” y además donde dice hora, colocó la fecha incorrecta como 24 de julio de 2021, para los tres renglones de las ofertas LETERAGO, S.A., C.G. DE HASETH & CIA, S.A., PHARMA CHIMIQUE DE PANAMA OMPORT-EXP S.A., vivible a foja 131.

No obstante, ese mismo día 24 de agosto de 2021, el cotizador [REDACTED] [REDACTED] subsanó la inconsistencia del Acta No. HRCH-DC-17 y la publicó dentro del portal de Panamá Compra, para el día 26 de agosto de 2021, tal como consta a foja 128.

Por otra parte, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.246 de 15 de diciembre de 2004, por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central, dispone lo siguiente:

“Artículo 1. Las disposiciones de este decreto son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios o servidores públicos, sin perjuicio de su nivel jerárquico, que presten servicios en las diferentes instituciones del gobierno central, entidades autónomas con participación estatal mayoritaria” (el subrayado es nuestro).

En este contexto, determinamos que no hubo vulneración al código de Ética, conforme a los elementos recabados en esta investigación, ya que el error cometido por el funcionario [REDACTED] [REDACTED] que ocupa el cargo de cotizador de precios I, en el Hospital Regional de Changuinola, no afectó el proceso de selección de contratista, y el Acto Público No.2021-1-10-0-01-LP-428317 fue adjudicado el 08 de septiembre de 2021 a la empresa LETERAGO, S.A.

Por lo antes expuesto, en estricto cumplimiento del principio de legalidad, en atención al cual debemos proceder conforme a nuestras funciones y atribuciones, se puede concluir que esta Autoridad no encuentra elementos que acrediten que los hechos denunciados constituyan alguna irregularidad administrativa que afecte la buena marcha del servicio público o violación al Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, que establece Código Uniforme de Ética para los servidores públicos, toda vez que el servidor público [REDACTED] [REDACTED] no afecto el proceso de selección de contratista en el Acto Público No.2021-1-10-0-01-LP-428317.

Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que los servidores públicos del Hospital Regional de Changuinola Dr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, no ha incurrido en conductas irregulares que afecten la buena marcha del servicio público ni violaciones al Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, que establece el Código Uniforme de Ética para los servidores públicos, conforme a los hechos denunciado por el señor [REDACTED] [REDACTED] génesis de la presente investigación administrativa, toda vez que el error cometido por el funcionario [REDACTED] [REDACTED] no afecto el proceso de selección de contratista en el Acto Público No.2021-1-10-0-01-LP-428317.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes, del contenido de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR, que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: ORDENAR el cierre y archivo del presente proceso administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, Constitución Política de Panamá, Decreto No.100 de 1946.

Notifíquese y cúmplase,


MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.
Directora General

EXP. AL-102-21
EFA/OC/NR/LD



Hoy 0 de marzo de 2007

a las 11:05 A de la mañana notifica

[Redacted] de la resolución anterior

[Signature]

[Redacted]
Firma de Notificado